

05/10/84

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar el Reglamento Sobre la Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y el Otorgamiento de Permisos de Explotación de Materiales, debiendo además estar en concordancia con la Ordenanza de sus Reformas; y,

Que, para su efectividad sus disposiciones deben ser de fácil aplicación.

RESUELVE

Expedir las siguientes **Reformas al Reglamento de la Ordenanza para la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y al Otorgamiento de Permisos de Explotación de Materiales en vigencia:**

Art. 1.-En el Art. 3, en lugar de 30 días, póngase 180 días.

Art. 2.-En el Art. 5 sustitúyase la tarifa por la siguiente:

- a.- Cascajo o arcilla para relleno S/5,00 el M.3.
- b.- Arcilla para uso industrial S/7,00 el M.3.
- c.- Piedra para trituración destinada para agregados para hormigones, bases, sub-bases, etc. S/7,00 el M.3.
- d.- Arena o grava de río. S/7,00 el M.3.

Art. 3.-Sustitúyase el Art. 6 por el siguiente:

El propietario o el arrendatario, en su caso, serán responsables solidarios de las alteraciones que se hicieren al proyecto de explotación aprobado.

Art. 4.-Después del Art. 6 agréguese lo siguiente:

Art.....- En caso de que la Consulta Previa reciba una respuesta favorable, el interesado, dentro de los 180 días subsiguientes presentará por duplicado la solicitud, acompañado de los documentos señalados en el Art.2 de la Ordenanza reformada. El interesado tomará en cuenta que los planos de los levantamientos planimétricos y altimétricos deberán tener la firma de responsabilidad de un profesional colegiado.

El estudio geológico y proyecto de explotación incluirá una memoria descriptiva donde conste el volumen aproximado y tipos de materiales que se espera obtener dentro del período de validez del permiso.

El estudio sobre la estabilidad de taludes será realizado solamente cuando en el perímetro de la cantera existen obras que sea necesario preservar de derrumbes; este estudio será realizado por un profesional colegiado.

Art.....- Las personas naturales o jurídicas que exploten materiales de los lechos o riberas de los ríos, sean arenas o gravas, no necesitarán presentar estudio geológico ni estudio de estabilidad de taludes sino solamente un proyecto de

explotación en el que se indique las cantidades y calidades del material que se explote durante el tiempo de validez del permiso.

Art.....- Cuando un interesado deseara renovar su permiso de explotación de la cantera, deberá incluir, junto con la solicitud que señala el Art. 2 de las Reformas a la Ordenanza, el Proyecto de explotación a realizarse en el año de duración del nuevo permiso, así como el detalle de los costos de explotación y el volumen de los materiales que se espera obtener durante el año de validez.

Art. 5.-Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente:

Por razones de seguridad y protección tanto ecológica como de paisaje, se prohíbe definitivamente la explotación de canteras en el Cerro Las Cabras y en el macizo orográfico delimitado por la Avenida Carlos Julio Arosemena Tola hasta el paso a desnivel del Km.4 1/2, la carretera a la Costa hasta la intersección con la vía a la calle Portete, ésta última vía hasta su intersección con el Estero Salado a la altura del puente Portete, y el Estero Salado. Elevaciones naturales que están próximas a zonas pobladas donde se han detectado deslaves.

Art. 6.-Después del Art. 13 agréguese el siguiente: Art. 14

El presente Reglamento entrará en vigencia a los seis días siguientes de su publicación por la prensa.

Dada en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Abg. Jorge Norero González
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

Ab. Walter Novillo Castillo
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Reformatoria de la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y de su Reglamento, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal, en las sesiones Ordinarias de fecha 13 y 19 de Junio de 1.984.-
Guayaquil, 19 de Junio de 1.984.-

Abg. Walter Novillo Castillo
SECRETARIO MUNICIPAL

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza Reformatoria de la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y de su Reglamento, y ordeno su publicación una vez que se haya concedido la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.
Guayaquil, 19 de Junio de 1.984

Abg. Abdalá Bucaram Ortiz
ALCALDE DE GUAYAQUIL

SECRETARIA MUNICIPAL: Guayaquil, 19 de Junio de 1.984.- Sancionó, ordenó su publicación y firmó la presente Ordenanza Reformativa de la Explotación de Canteras y Movimiento de Tierras y de su Reglamento, el Abogado Abdalá Bucaram Ortiz, Alcalde de Guayaquil, a los 19 días del mes de Junio de 1.984 Lo certifico.-

Ab. Walter Novillo Castillo
SECRETARIO MUNICIPAL

Se publicó el 10 de octubre de 1984 en el Registro Oficial No. 40.